

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 117-07

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y LICENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A., A LOS FINES DE OFRECER SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET POR MEDIO INALÁMBRICO USANDO TECNOLOGÍA DEL ESPECTRO DISPERSO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 010-01, EN LAS BANDAS 2.4 A 2.4835 GHz; 5.15 A 5.25 GHz; 5.25 A 5.35 GHz Y 5.725 A 5.825 GHz, EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, para prestar servicios de acceso a Internet por medio inalámbrico, usando la tecnología de modulación de Espectro Disperso.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil seis (2006) la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** presentó al **INDOTEL** dos (2) solicitudes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en proveer o revender Internet de una de las concesionarias de servicios registradas y permiso para operar en el spectrum radio eléctrico 3.5 Ghz en la República Dominicana;
2. En fecha 21 de septiembre de 2006, mediante comunicación No. 066838 el **INDOTEL** le informó a la sociedad **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, los requisitos para una solicitud de Inscripción en Registro Especial, dada la imprecisión de los servicios de telecomunicaciones a prestar, apreciación avalada por el informe técnico de fecha 7 de septiembre de 2006 firmado por el Ing. José Amado Pérez;
3. En fecha 26 de marzo de 2007, mediante comunicación No. 072385 el **INDOTEL** le informó a la sociedad **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** que su solicitud de permiso para operar en el spectrum radio eléctrico 3.5 Ghz en la República Dominicana, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 39 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, requerirán de licencia, cuyo otorgamiento previamente es por el procedimiento de concurso público. En la misma comunicación se le recomendó ajustar su solicitud a la prestación de servicios de telecomunicaciones dentro de las bandas de frecuencias para la operación de los equipos que utilicen la tecnología del Espectro Disperso, definidas en la Resolución No. 010-01;
4. El día 20 de abril de 2007, la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** completó los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

5. Mediante Oficio No. 073734 de fecha 8 de mayo de 2007, el **INDOTEL** informa a la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** que su solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** a los fines de ofrecer servicios de acceso a Internet por medio inalámbrico usando la tecnología del Espectro Disperso, de conformidad con la Resolución No. 010-01, en las bandas 2.4 a 2.4835 GHz; 5.15 a 5.25 GHz; 5.25 a 5.35 GHz y 5.725 a 5.825 GHz, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R. D., había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

6. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** publicó en la página ocho (8) de la sección "Oportunidades" del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión y Licencia requerida, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil seis (2006), la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** presentó por ante el **INDOTEL** dos (2) solicitudes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en proveer o revender Internet de una de las concesionarias de servicios registradas y permiso para operar en el espectro radio eléctrico 3.5 GHz en la República Dominicana, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de los servicios solicitados anteriormente descritos, una vez sometidos a la evaluación técnica, fue preciso someterla a modificaciones, por lo que la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** reformuló dicha solicitud en los términos que están siendo ponderados en la presente resolución; a saber: Servicios de acceso a Internet por medio inalámbrico usando la tecnología del Espectro Disperso, de conformidad con la Resolución No. 010-01, en las bandas 2.4 a 2.4835 GHz; 5.15 a 5.25 GHz; 5.25 a 5.35 GHz y 5.725 a 5.825 GHz, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de los servicios de acceso a Internet por medio inalámbrico usando la tecnología del Espectro Disperso, de conformidad con la Resolución No. 010-01, en las bandas 2.4 a 2.4835 GHz; 5.15 a 5.25 GHz; 5.25 a 5.35 GHz y 5.725 a 5.825 GHz, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R. D. anteriormente descritos, una vez sometidos a la evaluación legal, técnica y financiera se determinó que los mismos reunían los requisitos reglamentarios para su prestación;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”*;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión requerida por la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, en fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 073734, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, publicó en la página ocho (8) de la sección “Oportunidades” del periódico El Caribe, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión a los fines de ofrecer servicios de acceso a Internet por medio inalámbrico usando la tecnología del Espectro Disperso, de conformidad con la Resolución No. 010-01, en las bandas 2.4 a 2.4835 GHz; 5.15 a 5.25 GHz; 5.25 a 5.35 GHz y 5.725 a 5.825 GHz, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido comentarios, observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 073734, de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de Concesión, publicado por **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, en la página ocho (8) de la sección “Oportunidades” del periódico El Caribe, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil siete (2007);

**VISTOS:** El informe técnico del Ing. Nelson José Guillén, de fecha diez (10) de abril del año dos mil siete (2007), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2007) y el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil siete (2007);

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de ofrecer servicios de acceso a Internet por medio inalámbrico usando la tecnología del Espectro Disperso, de conformidad con la Resolución No. 010-01, en las bandas 2.4 a 2.4835 GHz; 5.15 a 5.25 GHz; 5.25 a 5.35 GHz y 5.725 a 5.825 GHz, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**PÁRRAFO: DISPONER** que la sociedad **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, previo al inicio de sus operaciones, deberá notificar al **INDOTEL** de los puntos de emisión escogidos dentro del área concesionada, a los fines de que se puedan realizar las debidas comprobaciones sobre el correcto uso de la tecnología de espectro disperso, así como de las instalaciones realizadas.

**SEGUNDO: DISPONER** que **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DISPONER** que **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **UKRAM TECHNOLOGY, C. POR A.** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo